

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CELEBRADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO COMO "TESTIGO DE HONOR" AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS; INSTRUMENTO LEGAL QUE SE SUSCRIBE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO M. EN D.F. ROSALINDA ELIZABETH BENÍTEZ GONZÁLEZ; Y POR OTRA PARTE ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AMAIT" REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA BEJOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se identificaron las áreas de atención prioritaria y los anhelos sociales más urgentes, estructurándose en tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida.

Así mismo, el Pilar 1: Gobierno Solidario, considera como un factor importante promover actividades de turismo alternativo en las zonas rurales de la entidad, así como promover que la derrama económica del turismo beneficie a pequeñas empresas, grupos sociales y artesanos.

- II El propio Plan señala que existen sectores en el Estado de México con potencial de crecimiento en su productividad, que tienen gran relevancia, que generan empleos y en algunos casos promueven una derrama económica en zonas alejadas de los grandes centros productivos, siendo unos de ellos el sector turístico.

Para cumplir con este objetivo se diseñó como estrategia dentro del Plan de Desarrollo, en el Pilar 2 Estado Progresista, posicionar al Estado de México como uno de los principales destinos turísticos sin costa del país, así como fomentar la comercialización local, nacional e internacional de los productos mexiquenses.

- III La vocación del Aeropuerto Internacional de Toluca (AIT) es mejorar y modernizar los servicios aeroportuarios y consolidarse como un detonador del desarrollo del Estado de México y del centro del país.

DECLARACIONES:

I.- DE "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracción XII y 36 Bis de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

- I.2 Que su titular, M. en D. F. Rosalinda Elizabeth Benítez González, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en base al nombramiento otorgado por el C. Gobernador Doctor Eruviel Ávila Villegas, de fecha 09 de Abril de 2012 y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y artículo 6, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Turismo está organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado, así como fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 Bis, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la promoción del turismo cultural y recreativo de la entidad.
- I.4 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Robert Bosch, esquina Av. Primero de Mayo, segundo piso, Colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071.

II.- DE "AMAIT":

- II.1 Es una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", como lo acredita con Escritura Pública número cinco mil ciento diecinueve, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 24 Lic. Jorge Valdés Ramírez, que tiene por objeto entre otros, llevar a cabo la administración, operación, construcción y/o explotación del Aeropuerto Internacional "Adolfo López Mateos" ubicado en la Ciudad de Toluca, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales para la explotación de dicho aeropuerto, tal y como se definen en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, por sí o por conducto de terceras personas, así como llevar a cabo cualquier actividad que directamente esté relacionada con su objeto.
- II.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AMA0312196E5**.
- II.3 Declara el representante de "AMAIT" que cuenta con las facultades para la celebración del presente de Convenio, mediante poder otorgado por Escritura Pública número 4,718, de fecha quince de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 162 del Estado de México, Lic. Pablo Raúl Libién Abraham, mismas que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en domicilio conocido, San Pedro Totoltepec, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50226.

III.- DE "LAS PARTES"

- III.1** Manifiestan que en la celebración de este Convenio no existe error, dolo, mala fe e intimidación o cualquier otro vicio del consentimiento, que lo invalide total o parcialmente.
- III.2** Que una vez establecidas las declaraciones que anteceden, sujetan su compromiso a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO.- El presente instrumento legal tiene por objeto establecer las bases de participación entre "**LAS PARTES**", para el desarrollo de acciones que beneficien al sector turístico y artesanal del Estado de México, consistentes en los mecanismos para la promoción turística y difusión de la cultura artesanal a través de espacios publicitarios, módulos de promoción, imagen institucional, aprovechando como instrumento al AIT.

SEGUNDA. Son finalidades específicas del presente Convenio:

- A) Cumplir a cabalidad las acciones de difusión turística y de la cultura artesanal a través de los múltiples espacios en el Aeropuerto Internacional de Toluca que disponga "**AMAIT**", que deriven del objeto señalado en la cláusula que antecede.
- B) Facilitar la colaboración y participación entre "**LAS PARTES**", conforme a las modalidades que se establezcan en las acciones.
- C) Impulsar el fortalecimiento de la difusión turística y el fomento de la actividad artesanal y las artes populares en el Estado de México, vinculando los servicios que ofrece el AIT.

TERCERA: "AMAIT" se compromete a participar en las acciones anteriormente descritas siempre y cuando manifieste fehacientemente su conformidad respecto de las especificaciones e información que para tal efecto le proporcione "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA: ENLACES. "**LAS PARTES**" señalan como enlaces y responsables del seguimiento y aplicación de las acciones previstas en el presente convenio a las siguientes personas:

Por parte de "**LA SECRETARÍA**": LIC. MARÍA DEL SOCORRO OSORNIO SÁNCHEZ,
Directora de Promoción y Comercialización.

Por parte de “AMAIT”: LIC. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO, Directora de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Las modificaciones a los enlaces mencionados en el presente instrumento podrán notificarse, mediante documento escrito que para tal efecto suscriban “LAS PARTES”.

QUINTA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Participación y los acuerdos operativos que se deriven, son producto de buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, decidirán sobre la controversia surgida.

SEXTA: MODIFICACIONES. “LAS PARTES”, acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo de éstas, por lo que podrán pactar ajustes que no impliquen modificaciones al fondo del presente Convenio, siempre y cuando estén dirigidas a un mejor cumplimiento de su objeto, se refieran a cuestiones técnicas, lo que deberá constar por escrito y siempre que se cumplan con las formalidades y requisitos que en su caso correspondan.

Sin embargo, acuerdan que en cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en el presente instrumento, surtirán sus efectos una vez que las partes hayan formalizado el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban, obligando a sus signatarios a partir de la fecha de su suscripción.

Cualquier modificación que se realice sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre “LAS PARTES”.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general o por causas justificadas, debiendo notificar por escrito a la otra parte su intención de darlo por terminado, con un mínimo de sesenta días naturales de anticipación.

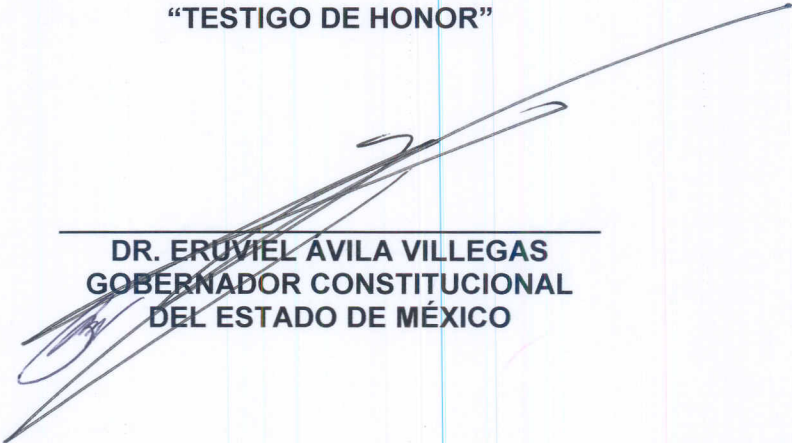
OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, cuentan con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal; por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existiría relación alguna de carácter laboral con la contraparte, y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató y para la que labora, y bajo ninguna circunstancia se entenderán transferidas o vinculadas en ninguna forma con la otra, por lo que en ningún caso podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá en forma exclusiva las responsabilidades y compromisos que de tal relación les corresponda.

NOVENA: JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación o controversia del presente Convenio de Participación se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Estatales con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DÉCIMA: VIGENCIA.- El Convenio de Participación tendrá una vigencia acorde a la conclusión de las acciones de promoción que realicen “LAS PARTES”, y que de común acuerdo tendrá que renovarse anualmente.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman por triplicado al calce y al margen de los que intervienen en él, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; el día veintiuno del mes de Junio del año dos mil doce.

“TESTIGO DE HONOR”



DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

POR “LA SECRETARÍA”



M. EN D. F. ROSALINDA ELIZABETH
BENÍTEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE TURISMO

POR “AMAI”



LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BEJOS
DIRECTOR GENERAL Y
ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO